

REPÚBLICA DE CHILE I.MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN Dirección Administración y Finanzas

ORDENANZA Nº 2 SAN JOAQUÍN, 23 de Diciembre de 2003.-

MODIFICACION A LA ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS DE LA I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN

VISTOS, lo dispuesto en el D.L. N° 3.063, Ley de Rentas Municipales; artículos 12 y 65, letra j) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y el acuerdo del H. Concejo adoptado en sesión extraordinaria N° 38° de esta fecha.

MODIFÍCASE la Ordenanza Nº 4 de 21 de diciembre de 2001 sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios, cuyo texto refundido fue fijado por decreto alcaldicio número 37 de 15 de enero de 2003, en el siguiente sentido:

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 6º de la forma que se indica:

- a) Sustitúyanse en el inciso 1º los guarismos 44.260 por 44.700 y 13.824 por 13.962.
- b) Sustitúyanse en el inciso 2º los guarismos 28.256 por 28.540; 36.256 por 36.620 y 44.260 por 44.700.
- c) Sustitúyase en el inciso 3º los guarismos 5.937 por 5.996; 9.382 por 9.476 y 14.400 por 14.544.
- d) Sustitúyase en el inciso 4º el guarismo 22.130 por 22.350.
- e) Sustitúyase en el inciso 5º el guarismo 4.235 por 4.277.

ARTÍCULO 2º: Modifícase el artículo 9, en el siguiente sentido:

En el número 5:

- a) Reemplácese el guarismo señalado en la letra a) 0,13, por 0,14
- b) Reemplácese el guarismo correspondiente a la letra b) 0.08, por 0,10

En el número 6

- a) Reemplácese el guarismo correspondiente a la letra a) 0,13, por 0,14
- b) Reemplácese el guarismo correspondiente a la letra b) 0.08, por 0,10

En el número 7:

- a) Reemplácese el quarismo señalado en la letra a) 0,13, por 0,14
- b) Reemplácese el guarismo correspondiente a la letra b) 0.08, por 0.10.

En el número 8 sustitúyase el guarismo 0,10 por 0,11

En el número 9 reemplácese el guarismo 0,05 por 0,06

En el número 10 sustitúyase el guarismo 0,3 por 0,04

En el número 12 reemplácese el guarismo 0,07 por 0,08

ARTÍCULO 3º: Reemplácese el inciso 2º del art. 13 por el siguiente:

"El estacionamiento reservado en bien nacional de uso público estará gravado con los siguientes derechos por año o fracción:

1. Automóviles, station wagon, y camionetas hasta 500 kilos

3 U.T.M.

2. Vehículos de transporte de pasajeros

5 U:T:M:

3.	Vehículo de carga y otros de más de 500 kilos	9 U.T.M.
4.	Vehículo de carga que efectúa labores de carga y descarga	5 U.T.M:
5.	Terminales de locomoción colectiva, por cada estacionamiento	10 U.T.M.
6.	Terminales de taxis, por cada estacionamiento	1,5 U.T.M
7.	Vehículo de transporte de valores por vehículo al año	8 U.T.M"

ARTÍCULO 4º: Modifícase el art. 14 en el siguiente sentido:

1.- Sustitúyase el inciso primero de la letra A por el siguiente:

"Los siguientes permisos y servicios pagarán los siguientes derechos:

A. Licencias de Conducir.

A. Licencias de Conducir.	
1 Primera licencia conducir de conformidad art. 41 N° 6 D.L. 3.063	0.57 U.T.M.
2 Primera licencia de conducir sujeta a visa o contrato	0 25 LLT M
de trabajo 3. Control para licencia de conducir clase A1 y A2 loy 18 200	0,35 U.T.M.
3 Control para licencia de conducir clase A1 y A2 ley 18.290 otorgadas antes del 8 de marzo de 1997	0,40 U.T.M.
	0,40 U.T.M.
4 Control para licencia de conducir clase A1, A2, A3, A4 y A5	•
5 Control licencia no profesional B, C, D	0,5 U.T.M.
6 Control licencia clase E hasta por 6 años	0,20 U.T.M.
7 Control licencia clase F ley 19.710, hasta por 6 años	0,40 U.T.M.
8 Ampliación entre clase categorías B, C, D y F:	0 50 H T M
a) Con licencia vigente superior a 5 años	0,50 U.T.M.
b) Con licencia vigente superior a 4 años	0,45 U.T.M.
c) Con licencia vigente superior a 3 años	0,35 U.T.M.
d) Con licencia vigente superior a 2 años	0,30 U.T.M.
e) Con licencia vigente superior a 1 año	0,20 U.T.M.
f) Con licencia vigente igual o inferior a 1 año	0,15 U.T.M.
9 Ampliación clase profesional ley 19.495	
con licencia vigente superior a 2 años	0,25 U.T.M.
10 Ampliación clase profesional ley 19.495	0.45 U.T.M.
11 Cambio de categoría B a clase A1, A2, A3, A4 y A5	0,45 U.T.M
12 Cambio de domicilio con registro comunal	0,15 U.T.M.
13 Cambio de domicilio sin registro comunal	0,25 U.T.M.
14 Duplicado de licencia de conducir con registro comunal	0,15 U.T.M.
15 Duplicado de licencia de conducir sin registro comunal	0,25 U.T.M.
16 Certificado de no continuación de trámite de licencia	0,10 U.T.M.
17 Certificado de antigüedad de conductor o chofer	0,10 U.T.M.
18 Certificado a escuela de conductores, Art. 31 y 32 Ley 18.290	10 U.T.M.
19 Cambio o completación de datos en la licencia de	
conducir con edición de nuevo soporte	0,15 U.T.M.
20 Cobro por no concurrencia o expiración de plazo de 3 meses	0,15 U.T.M.
21 Despacho de correspondencia a Juzgados dentro de la	
ciudad de Santiago	0,10 U.T.M.
22- Control y examen psicotécnico a conductores	
a solicitud de Instituciones u organismos públicos	0,20 U.T.M.
23- Control y examen psicotécnico a conductores	
a solicitud de Empresas de la Comuna	0,15 U.T.M.
24- Examen práctico en la comuna	0,10 U.T.M.
25- Examen práctico fuera de la comuna	0,12 U.T.M.
26- Libro de reglamento	0,05 U.T.M.
27Fotografía	0.07 U.T.M.
28 Toma de exámenes en terreno	0.07 U.T.M."

- 2.- Elimínase el inciso tercero de la letra A).
- 3.- Agréguese al inciso cuarto de la letra A el siguiente número 6:
- "6.- Personas que hayan realizado curso de conducir en escuela de conductores a solicitud de éstas."
- 4.- Sustitúyase el Nº 9 de la letra B del art. 14º por el siguiente:
- "9.- Otorgamiento sello catalítico a vehículo nuevo particular 0,05 U.T.M."
- 5.- Agréguese un N° 10 a la letra B del artículo 14 del siguiente tenor:

"10.- Otros certificados

0.05 U.T.M."

ARTÍCULO 5º: Sustitúyanse en el art. 15 los numerales que se indican por los siguientes:

"11..- Venta de gaseosas, similares y confites en carros

con ruedas emplazados en un lugar determinado, semestral

0,5 U.T.M.

Los contribuyentes de los números 7, 8, 9 y 10 estarán exentos del derecho establecido en el artículo 20 de esta ordenanza."

"13.- Permiso ambulante mensual

0.05 U.T.M.

Este permiso podrá otorgarse para un período de hasta 12 meses, sin perjuicio de la facultad del contribuyente de volver a solicitarlo."

ARTÍCULO 6º: En el artículo 20 sustitúyase el guarismo 0.2 por 0,12

ARTÍCULO 7: Modifícase el art. 22 en el siguiente sentido:

1. Reemplácese el nº 1 por el siguiente:

"1.- Letreros, carteles, lienzos, globos aerostáticos y otras

formas de avisos, por metro cuadrado al semestre:

	No Luminosos	Luminosos u/o Iluminados
- vías de 1ª categoría	0,35 U.T.M.	0,30 U.T.M.
 vías de 2ª categoría 	0,25 U.T.M.	0,2 U.T.M.
- vías de 3ª categoría	0,10 U.T.M.	0,08 U.T.M."

2. Reemplácese el nº 3 por el siguiente:

"3.- La propaganda de flanches o similares, no superior a una superficie de 2000 centímetros cuadrados pagará semestralmente, los siguientes derechos:

- Vias de 1º categoria	0.2 U.T.M
- Vías de 2º categoría	0,18 U.T.M.
- Vías de 3ª categoría	0.07 U.T.M."

3. Reemplácese el nº 4 por el siguiente:

"4.- La distribución de panfletos publicitarios, dípticos

o similares, por día por persona

0.1 U.T.M.

Esta actividad no generará otro derecho que el indicado en este número."

ARTÍCULO 8: Modifícase el artículo 24, como sigue:

- 1.- Reemplácese en el nº 6 la expresión "0.3 % del presupuesto" por "3 % del presupuesto".
- 2.- En el nº 7 se elimina la oración "y cambios de destino".
- 3.- Agréguese un nº 10 del siguiente tenor:

"10.- Aprobación de cambios de destino 0.5% del presupuesto oficial."

ARTÍCULO 9: Sustitúyase el art. 25 los guarismos 0.05 por 0.06 En el nº 10 reemplácese el guarismo 0.15 por 0.12.

ARTÍCULO 10: Sustitúyase en el art. 28 el guarismo 0.1 por 0.05.

ARTÍCULO 11: Introdúcense las siguientes modificaciones al art. 30:

a) Sustitúyase en la letra a) del nº 1 el guarismo 0.03 por 0.04

b) Sustitúyase la letra c) por la siguiente:

"c) Planos tamaño carta u oficio	0,068 U.T.M.
Planos tamaño 1/10000	0,099 U.T.M.
Planos tamaño 1/5000	0,027 U.T.M.

c) Sustitúyase la letra d) del nº 1 por la siguiente:

"d)Base de datos y planillas 0.1 U.T.M"

d) Sustitúyase en la letra e) del nº 1 el guarismo 0.05 por 0.1.

e) Sustitúyase el nº 2 por el siguiente:

"2.- Servicio de impresión por hoja

a) En blanco y negro 0.0017 b) A color 0.003"

f) Sustitúyase en el nº 3 el guarismo 30 por 40 y el guarismo 20 por 30. Agréguese a continuación de la palabra "estudiante" la expresión "y dirigentes sociales".

g) Sustitúyase en el nº 6 el guarismo 20 por 30.

ARTÍCULO 12: Modifícase el art. 31, de la manera siguiente:

- a) Sustitúyase el nº 2 por el siguiente:
 - "2.- Autorización de planos comunales, regulador, planchetas aerofotogramétricas y otros planos, sin perjuicio de los derechos establecidos en los N° 2, 3 y 4 del art. 30 0,05 U.T.M más el valor de la copia."
- b) Sustitúyase el nº 4 por el siguiente:
 - "4.-Copias autorizadas de planos comunales para estudiantes 0,04 UTM"
- c) Elimínase el nº 6.
- d) Pasa el nº 7 a ser 6. Corríjase la numeración sucesiva, manteniéndose el orden correlativo.

ARTÍCULO 13: Prorrógase la vigencia de los artículos primero y segundo transitorio hasta el 31 de diciembre del año 2004.

ARTÍCULO 14: Reemplácese en el artículo tercero transitorio la expresión "Jurídica" por "de Administración y Finanzas".

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y TRANSCRÍBASE, la presente Ordenanza a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia de ésta en Secretaría Municipal a disposición del público, hecho **ARCHÍVESE**.

RAMÓN FARÍAS PONCE ALCALDE

CARLOS DEMARCHI LUARTE SECRETARIO MUNICIPAL (S)